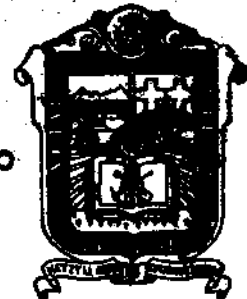




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1981

Tomo CXXX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de noviembre de 1980

Número 56

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 286

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—En términos del Artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse en avalista en el crédito refaccionario que obtenga y contrate Protectora e Industrializadora de Bosques con Bancomer, S.A., con recursos provenientes del Banco de México, S.A., y FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura), hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a dar cumplimiento a las metas de producción del presente año de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.—El financiamiento a que se hace referencia se sujetará a las siguientes bases:

- a).—El plazo de amortización será a la tasa de interés del 22.5% anual sobre saldos insolutos.
- b). El plazo de amortización será a tres años, a partir de la suscripción del crédito.
- c). Como fuente de pago se afectarán principalmente los recursos propios de Protectora e Industrializadora de Bosques, generadas con la comercialización de sus propios productos.
- d). Se documentará en la forma que las partes lo estimen conveniente.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos y títulos de crédito necesarios para formalizar el financiamiento de que se trata.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente. **C. Mauricio Sohle Palma.**—Diputado Secretario. **C. Erasto Garcés Cruz.**—Diputado Secretario. **Lic. Guillermo Fragozo Martínez.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de noviembre de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

Tomo CLXXX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de Nov. de 1980 | No. 56

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO:**

Número 286.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse en avalista en el crédito refaccionario que obtenga y contrate Protectora e Industrializadora de Bosques con Bancomer, S.A. hasta por la cantidad de \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número 287.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Méx., para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 11'810,000.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sin necesidad de nueva autorización legislativa.

Número 288.— Se autoriza al Ejecutivo para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en avalista en el crédito que hasta por la suma de \$ 100'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100, obtenga "GRUPO IEGA", S.A. del Banco Mexicano Somex, S.A.

Número 289.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir o cancelar en favor de particulares, la propiedad de los inmuebles denominados "ANGEL VERAZA" ubicados en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.

Número 290.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir o cancelar en favor de particulares, la propiedad del inmueble denominado "AMPLIACION CAMPESTRE GUADALUPANA", ubicada en la Población y Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 287

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Méx., para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$11'810,000.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicho ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de introducción del servicio de alcantarillado en la localidad de San Jerónimo Tepetlaco, así, como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco Acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobadas por las Dependencias técnicas respectivas y por el Banco, el Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco Acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de la operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del país, así lo determinen, y, en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (UNO POR CIENTO), mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante. La tasa de intereses normales normalmente considerada por el citado Banco a la aprobación del financiamiento que aquí se autoriza es la del 7.5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO) semestral.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de QUINCE años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo considere conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportunamente y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivados del crédito que le concede el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y el Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente. **C. Mauricio Sohle Palma.**—Diputado Secretario. **C. Erasto Garcés Cruz.**—Diputado Secretario **Lic. Guillermo Fragoso Martínez.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de noviembre de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cántu

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 288

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—En términos del Artículo 70 Fracción XXVIII de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en avalista en el crédito que hasta por la suma de \$100'000'000.00 (CIE

MILLONES DE PESOS 00/100 obtenga "GRUPO JEGA" S. A., del Banco Mexicano Somex, S. A., para aplicarse a la construcción de un Centro Hotelero en esta Ciudad de Toluca, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se hace referencia, se sujetará a las siguientes bases:

A) Será otorgado en un 80% con recursos del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), a una tasa de interés del 20.25% anual sobre saldos insolutos y el otro 20% restante con fondos propios del Banco Mexicano Somex, S. A., con un interés del 24.0% anual.

Las tasas de interés señaladas, pueden ser modificadas o revocables trimestralmente de acuerdo con las fluctuaciones del costo porcentual promedio de las operaciones pasivas de las Sociedades Financieras que reporten mensualmente al Banco de México, S. A.

B) El plazo de amortización será el que las partes convengan, sin exceder de doce años, que incluyen tres de gracias, a pagarse en forma trimestral.

C) Se documentará en la forma que las partes lo estipulen.

ART. TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo para que afecte en garantía las participaciones que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que la misma se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al propio Ejecutivo para sentar las demás bases y modalidades del contrato de crédito y para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, suscriba los documentos y títulos de crédito necesarios para formalizar el financiamiento de que se trata.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **C. Mauricio Sohle Palma.**—Diputado Secretario, **C. Erasto Garcés Cruz.**—Diputado Secretario, **Dr. Miguel Ángel González Bahena.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Noviembre de 1980

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cántu

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 289

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad de los inmuebles denominados "ANGEL VERAZA", ubicados en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.— Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies, de los inmuebles a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.— Queda facultado el Ejecutivo, para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, otorgue las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **C. Mauricio Sohle Palma.**—Diputado Secretario, **C. Erasto Garcés Cruz.**—Diputado Secretario, **Dr. Miguel Angel González Bahena.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Noviembre de 1980

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 290

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad del inmueble denominado "AMPLIACION

CAMPESTRE GUADALUPANA", ubicada en la Población y Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies, del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, otorgue las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **C. Mauricio Sohle Palma.**—Diputado Secretario, **C. Erasto Garcés Cruz.**—Diputado Secretario, **Dr. Miguel Angel González Bahena.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de Noviembre de 1980

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Impreso en Industrias D. I. F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México—Guadalajara.